

### CONSEJO UNIVERSITARIO

**DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA**  
RECTOR

**DRA. JOSANY SANZ**  
SECRETARIA (E)

**MSc. EMMA PAOLA GARCÍA G.**  
VICERRECTORA ACADÉMICA

**MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ**  
VICERRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL

**DRA. ZOREMIL M. CHIRINO S.**  
RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL

**LCDA. EVELYN RUIZ**  
VOCERO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
(SINTRADES)

**ING. HENRY BRACHO**  
VOCERO DEL SINDICATO DE PROFESORES DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

**SR. FRANK ZAVALA**  
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA  
ALONSO GAMERO (SOIUTAG)

**LCDA. ROCIO LOYO NAVARRETE.**  
CORDINADORA DE GACETA UNIVERSITARIA Y  
ARCHIVO CENTRAL.

**T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ**  
RESPONSABLE DE LA SECCION DE GACETA  
UNIVERSITARIA Y NOTIFICACIONES OFICIALES.

**DISEÑO Y DIAGRAMACION:** CARMEN Y. MELENDEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

SANTA ANA DE CORO - ESTADO FALCÓN

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
TERRITORIAL DE FALCÓN  
ALONSO GAMERO**

## SUMARIO

### APROBAR:

- Acto de Grado XIV Promoción UPTAG y VII Promoción Misión Sucre y I Promoción de PNF Avanzada.
- Informe Oficina de Atención al Ciudadano
- Ascenso de los Docentes:
  - Eduardo Dávila adscrito al PNF en Mecánica.
- : - Enma Paola García. Vicerrectora Académica de la UPTAG
- Cambio de dedicación de la Docente Zulema García adscrita al PNF en Contaduría Pública.
- Modificación Presupuestaria.

### Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 07 de Diciembre 2021

1. Ing. Yajaira Ramírez, Coordinadora de la Unidad de certificaciones, Grado y Ceremonial solicita asignación de sesión para dar apertura a los Actos de Grado por Secretaría de la XIV Promoción de los bachilleres aspirantes a los títulos de Técnicos Supiores Universitarios, Licenciados e Ingenieros de la UPTAG, VII Promoción de la Misión Sucre Sede Falcón y I Promoción del PNF Avanzada.

**RESUELVE**

**APROBAR** la entrega de Títulos Universitarios por Secretaria de los diferentes Programas Nacional de Formación descritos en la siguiente tabla:

PROGRAMA NACIONAL DE FOMACION	UPTAG	
	T.S.U.	LICENCIADOS / INGENIEROS
Administración	10	01
Agroalimentación	04	01
Construcción Civil	04	
Contaduría Publica	65	06
Electricidad	01	
Electrónica	06	
Informática	10	18
Instrumentación y Control		02
Mecánica		15
Procesos Químicos	06	01
<b>TOTAL GRADUANDO</b>	<b>106</b>	<b>70</b>

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION AVANZADA	
Especialistas en Gestión Publica	12
Especialistas en Energía Eléctrica Mención Gestión Mantenimiento	01
Especialistas en Energía Eléctrica Mención: Eficiencia Energética y Energías Alternativas	04
PROGRAMA NACIONAL DE FOMACION	MISION SUCRE FALCON
Administración	169
Informática	27
Electricidad	15
Tecnología de Producción Agroalimentaria	28
Obras Civiles	04
Mecánica	02
<b>TOTAL GRADUANDO</b>	<b>245</b>

### Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 025 de fecha 14/12/2021

1. Abog. Miguel Timaure, Director de la Oficina de Atención al Ciudadano, presenta informe relacionado con las desmejoras salariales que vienen padeciendo ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores y trabajadoras universitarios de la UPTAG desde el 01 de agosto de 2021, fecha en la que entró en vigencia el Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la cuarta Convención Colectiva Única IV CCU, entre ellos docentes, administrativos y obreros, que perciben la prima de responsabilidad, hecho este que contraviene derechos y principios constitucionales y legales, el cual se describe a continuación:

**INFORME DE LOS HECHOS Y LAS ACTUACIONES**

Desde el 01 de agosto 2021, fecha en la que entro en vigencia el Instructivo para la Aplicación de Beneficios Acordados en la cuarta Convención Colectiva Única (IV CCU), se han generado discrepancia entre las partes involucradas, (trabajadores y trabajadoras universitarios de la UPTAG y la Oficina de Gestión Humana), toda vez que a partir de agosto, se constata un menoscabo en los ingresos salariales de los trabajadores y las trabajadoras universitarios de la UPTAG, verificándose con mayor relevancia en los ingresos percibido por concepto de pago bono navideño, en el cual se denota una merma exorbitante en comparación con lo abonado por concepto del bono vacacional recibido en el mes de julio del año en curso, detectándose con mayor impacto en ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores y trabajadoras universitarios de la UPTAG, (docentes, administrativos y obreros), que desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección coordinación jefaturas y responsabilidad de departamentos administrativos y en cargos académicos administrativos, a quienes les es aplicable un beneficio denominado Prima de Responsabilidad, según el ya identificado instructivo, presuntamente emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), este concepto identificado en instructivo vigente hasta el mes de julio de 2021 como Prima por Jerarquía o Cargo. Este beneficio expresa en su fórmula de cálculo que es equivalente al porcentaje del salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado según el nivel de responsabilidad. En análisis de lo anterior y comparando los instructivos (vigente hasta julio 2021 y vigente a partir de agosto de 2021), se puede detectar en el cálculo realizado en la prima de antigüedad, en la cual es taxativo el hecho de que no se está incluyendo el monto total de la Prima de Responsabilidad en el salario normal (salario normal comprende: Salario Básico, las primas mensuales con carácter salarial...) para realizar este cálculo, en tal sentido se realizó un análisis a este beneficio, y según lo establecido en instructivo vigente para el momento, se tiene lo siguiente: la fórmula del cálculo prevé: para personal activo (Salario normal x 2%) x número de años de servicio en la IEU, personal pasivo (Salario

normal x 2%) x número de años de servicio en la IEU a la fecha de su egreso. Asimismo, manifiesta con diáfana claridad el instructivo en las condiciones que está prima TIENE CARÁCTER SALARIAL, adicional a ello señala que en las IEU donde exista este beneficio de forma más favorable para el trabajador o trabajadora universitario, prevalecerá las condiciones que se viene otorgando, ... es importante mencionar que el punto N° 9 del instructivo denominado Complemento Especial de Protección y Estabilidad Económica, aunque este beneficio NO TIENE INCIDENCIA SALARIAL, no es menos cierto que se afecta el cálculo, por cuanto incluye en el 80% del salario la PRIMA POR ANTIGÜEDAD, la cual fue afectado el monto al momento de incidir la Prima de Responsabilidad y Prima de Profesionalización, En virtud de las debilidades arriba descritas, por instrucciones del ciudadano rector, en fecha 3 de noviembre de 2021, fue convocada una reunión en su despacho en la cual se involucraron, las organizaciones sindicales a la cual asistieron: por SITRIUTAG, los ciudadanos, José Salón y Jorge Flores titulares de la cédula de Identidad N° 15.311.609 y 14.655.249 respectivamente, por SOIUTAG el ciudadano Frank Zavala portador de la cedula de identidad N° 11.476.943, por SINPREIUTAG los ciudadanos Iris Ferrer y Henry Bracho titulares de la cedula de identidad N° 7.150.685 y 10.475.215 respectivamente, por la Oficina de Gestión Humana, la ciudadana Marilú Lugo titular de la cedula de identidad N° 9.521.100 Directora de la oficina de Gestión Humana, y por la Oficina de atención al ciudadano, el Ciudadano Miguel Timaure Director de la OAC y Yamely Acosta Responsable de la Sección de Tramitación, Seguimiento .a Denuncias, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Peticiones, con la cual se pretendía unificar criterios. Ahora bien, en la referida reunión solo se dio lectura y una breve explicación relacionada a si se daba o no cumplimiento a cada punto del instructivo, obviándose la profundización de las primas arriba identificadas, en las cuales no se dio un cierre satisfactorio quedando como no resuelto.

### ANALISIS

Al respecto, tal escenario da lugar a indagar las normativas legales aplicables al caso controvertido, se hace oportuno citar, lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30-12-1999 y enmienda publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Artículo 89: El Trabajo es un hecho social y gozará de protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la

intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Solo es posible la transacción y convencimiento que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. (...)

6. (...) (Subrayado y Resaltado Nuestro)

Asimismo, lo prevé los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del Artículo 18, y los artículos 19, y 22 del Capítulo II, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, publicado en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2012.

### Capítulo II Principios Rectores Principios

Artículo 18: El Trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza.

La interpretación y aplicación de esta Ley estará orientada por los siguientes principios:

1. La justicia social y la solidaridad

2. La intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales por lo que no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo

3. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. .

4. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique la renuncia o menoscabo de estos derechos.

5. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

6. Toda medida o acto del patrono contrario a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o a esta Ley es nula y no genera efecto alguno.

7. (...)

8. (...) (Subrayado y Resaltado Nuestro)

### Irrenunciabilidad de los derechos laborales

Artículo 19: en ningún caso serán renunciables los derechos contenidos en las normas y disposiciones de cualquier naturaleza y jerarquía.

Las transacciones y convenimientos solo podrán realizarse al término de la relación laboral y siempre que versen sobre derechos litigios, dudosos o discutidos, consten por escrito y contengan una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos....

#### **Primacía de la realidad**

Artículo 22: en las relaciones de trabajo prevalece la realidad sobre las formas o apariencias, así como en la interpretación y aplicación de la materia del trabajo y la seguridad social.

Son nulas todas las medidas, actos actuaciones, formulas y convenios adoptados por el patrono o patrona en fraude a esta Ley, así como las destinadas a simular las relaciones de trabajo y precarizar sus condiciones

(...) Subrayado nuestro)

Por otra parte, se contraviene de igual manera el artículo 4, 5 del Decreto N° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

#### **Principio de legalidad**

Artículo 4: La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico.

#### **Principio de la Administración**

##### **Pública al servicio de las personas**

Artículo 5: La Administración Pública está al servicio de las personas, y su actuación está dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social.

La Administración Pública debe asegurar a todas las personas la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella

Además, tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas que se dicten.

Las no observancias de las garantías Constitucionales generan sanciones, así lo expresa el artículo 8 del Decreto N° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Garantías de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 8: Las funcionarias públicas y los funcionarios públicos incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinarias, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES ANALIZADAS:**

- Normas Legales y Sublegales (CRBV, LOTT, RLOT, Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única)
- Expediente N° Q-OAC-RSTDQRSP-01-2021. Producto del procedimiento de Quejas interpuesta ante la Oficina de Atención Ciudadana de la UPTAG

#### **DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES**

Del análisis realizado al controvertido caso y a las normas y las leyes aplicables, se puede constatar que las mismas, consagran al trabajo como un derecho social irrenunciable, que goza de protección del Estado, asimismo prevén que todo acto que altere la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales son nulos.

En virtud de lo descrito, se eleva la consulta ante el Consejo Universitario, como cuerpo colegiado y por ser la máxima autoridad jerárquica de esta Universidad, para que dándole la importancia que amerita el caso se dé una solución inmediata, tomando en cuenta lo próximo del receso vacacional por navidad y al cierre del ejercicio fiscal del año en curso.

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO: Punto N° 07 del Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única, Se detectó que la inobservancia de las normativas, afecta directamente la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras universitarias de la UPTAG (Rector, Vicerrectores/Secretario (a), Directores, Coordinadores académicos o Administrativos, Jefe (a) de área/Supervisor, académicas), quienes les es aplicable el beneficio de Prima de Responsabilidad, para la fórmula del cálculo, describe que es equivalente al porcentaje del salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva, en categoría de asociado, analizando lo previsto, en el mencionado punto del instructivo ya identificado, no excluye el carácter salarial, de esta prima, asimismo se constata existe una irregularidad en cuanto al

monto de la prima, por cuanto para el cálculo no se esta considerando el cien por ciento (100%) de la prima, lo que afecta directamente otros beneficios, tanto de carácter salarial como no salarial. SEGUNDO: Punto N° 08 del Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única, Se afecta directamente la Prima de Antigüedad, por cuanto el salario normal, acoge al salario básico y las primas mensuales con carácter salarial, condición esta que incluye la prima de responsabilidad en su totalidad y el complemento especial de protección y estabilidad económica. TERCERO: Punto N° 09 del Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única, Se afecta el Beneficio denominado Complemento Especial de Protección y Estabilidad Económica, por cuanto la fórmula del cálculo incluye la prima de antigüedad. CUARTO: La inobservancia de los derechos protegidos y principios constitucionales y en las normativas legales aplicables, por desconocimiento o errónea aplicación, pudieran ocasionar que los trabajadores y trabajadoras universitarios al ver su caso resuelto negativamente intenten un recurso ante otra instancia lo que pudiera generar sanciones en contra del patrono. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el cual prevé que las funcionarias públicas y los funcionarios publicos incurren en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

#### RECOMENDACIONES

PRIMERO: Realizar con carácter de urgencia una revisión de los cálculos y tomando en consideración a lo cercano del receso de fin de año y al cierre que corresponde al ejercicio fiscal en curso, y evitar generar deudas al ejercicio fiscal siguiente, los cuales mermaría aún más los ingresos de los trabajadores y trabajadoras universitarios, motivado la a hiperinflación que subsume a Venezuela.

#### RESUELVE

##### APROBAR:

1. Remitir comunicación dirigida a la Lcda. Marilú Lugo, Directora de la Oficina de Gestión Humana, en la cual se le notifica que se autoriza a la Oficina de Gestión Humana (en base al informe presentado a la Oficina de Atención al Ciudadano) incorporar en la maqueta del mes de febrero 2022, la prima de responsabilidad incluyendo el complemento no salarial la misma, para que la diferencia en la prima de antigüedad sea considerada completa.

2. Realizar con carácter de urgencia una revisión de los cálculos y tomando en consideración a lo cercano del receso de fin de año y al cierre que corresponde al ejercicio fiscal en curso, y evitar generar deudas al ejercicio fiscal siguiente, los cuales mermaría

aún más los ingresos de los trabajadores y trabajadoras universitarios, motivado la a hiperinflación que subsume a Venezuela.

2- MSc. Enma Paola García Gómez, Coordinadora del Jurado evaluador del trabajo de ascenso del Docente Ing. Eduardo José Dávila Moreno, portador de la Cedula de Identidad N° V-8.024.711, hace entrega de los documentos relacionados a: Acta de evaluación de trabajo de ascenso, Acta de discusión pública de trabajo de ascenso y Resumen Curricular Jurado de Trabajo de ascenso, para el debido cumplimiento y solicita la aprobación final.

#### RESUELVE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN  
"ALONSO GAMERO"  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
SANTA ANA DE CORO, 14 DE DICIEMBRE 2021  
RESOLUCION CU 016-12-2021

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, establece que el Consejo Universitario dicte los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas,

Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero

### CONSIDERANDO

Que el literal "a" del Artículo 1 de la resolución 053 de Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.156 de fecha 25 de junio 2021 señala: *"Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales que permaneció laborando para la respectiva universidad a partir del momento de su creación"*.

### CONSIDERANDO

Que el literal "e" Ejusden señala lo siguiente: *"Los Reglamentos de ingreso y ascenso para los trabajadores universitarios deben tomar en consideración lo dispuesto de los artículos 5 y 6 de la Ley de Universidades y las normas sobre escalafón y las pautas reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Universidades"*.

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Régimen de ingreso, escalafón, jubilaciones, primas, bonificaciones, asistencia y prevención social del personal docente, establece en su artículo 95: *"el Consejo académico previa solicitud del coordinador de programa, solicitará ante el Consejo Universitario el nombramiento del jurado para evaluar el trabajo de ascenso o memoria académica"*.

### CONSIDERANDO

Que en artículo 98 "Ejusden" señala lo siguiente: *"La Comisión Clasificadora compilará en el expediente de ascenso; el acta de clasificación de evaluación del trabajo de ascenso o memoria académica. Este expediente debe ser enviado al Consejo Universitario a los fines de emitir la resolución correspondiente"*.

### CONSIDERANDO

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 025 celebrado el día 14 de Diciembre de 2021, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo N° 26 de la Ley de Universidades, además de cumplir con todos los requisitos de ley, previa revisión de la Comisión de Clasificación y Desarrollo Profesional y el aval del Vicerrectorado Académico,

### RESUELVE

1. Aprobar el trabajo de ascenso titulado: Hacia una Pedagogía de la Investigación en Ciencia, tecnología e Innovación del Docente Eduardo José Dávila Moreno, titular de la cédula de Identidad N° V-8.024.711 adscrito al Programa Nacional de Formación en Mecánica, como requisito necesario para ascender de la categoría de Asistente a la categoría Agregado, con fecha de efectividad a partir del 20 de Noviembre de 2021.
2. La Oficina de Recursos y Talentos Humanos de la UPTAG quedará encargada de realizar los trámites administrativos, así como los cálculos financieros necesarios para procesar la solicitud del cambio de categoría del Docente, Eduardo José Dávila

Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.024.711 adscrito al Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control.

3. La remuneración por efectos de la aprobación del ascenso de la Categoría Agregado a la Categoría Asociado estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestaria 2021.

4. Publíquese y comuníquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

3. MSc. Enma Paola García Gómez, solicita el cambio de dedicación de Tiempo Convencional a Medio Tiempo de la Docente Zulema García Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.488.371, adscrita al Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública.

### RESUELVE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN  
"ALONSO GAMERO"  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
SANTA ANA DE CORO, 14 DE DICIEMBRE 2021  
RESOLUCION CU 018-12-2021

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, establece que el Consejo Universitario dicte los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

### CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales

debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

#### CONSIDERANDO

Que el literal "a" del Artículo 1 de la resolución 053 de Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.156 de fecha 25 de junio 2021 señala: *"Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales que permaneció laborando para la respectiva universidad a partir del momento de su creación"*.

#### CONSIDERANDO

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 025 celebrado el día 14 de Diciembre de 2021, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo N° 26 de la Ley de Universidades, además de cumplir con todos los requisitos de ley, previa revisión de la Comisión de Clasificación y Desarrollo Profesional y el aval del Vicerrectorado Académico:

#### RESUELVE

#### APROBAR:

1. El cambio de dedicación de Tiempo Convencional a Medio Tiempo de la Docente Zulema García Gómez, titular de la cédula de Identidad N° V-12.488.371 adscrita al Programa Nacional de Formación de Contaduría Pública, con fecha de efectividad a partir del 27 de julio 2021.
2. La Dirección de Gestión Humana de la UPTAG quedará encargada de realizar los trámites administrativos, así como los cálculos financieros necesarios para procesar la solicitud Cambio de Dedicación de Tiempo Convencional a Medio Tiempo de la Docente **Zulema García Gómez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.488.371.
3. La remuneración por efectos de la aprobación del cambio de dedicación de Tiempo Convencional a Medio Tiempo de la Docente **Zulema García Gómez**, estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestaria 2021.
4. Publíquese y comuníquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".
4. Dra. Yoleyda Delmoral Acasio hace entrega de las actas de evaluación de la MSc. Enma Paola García, titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.724.305 como requisito indispensable para ascender de la categoría asociado a categoría titular.

#### RESUELVE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN  
"ALONSO GAMERO"  
CONSEJO UNIVERSITARIO

#### SANTA ANA DE CORO, 14 DE DICIEMBRE 2021 RESOLUCION CU 017-12-2021

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, establece que el Consejo Universitario dicte los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

#### CONSIDERANDO

Que el literal "a" del Artículo 1 de la resolución 053 de Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.156 de fecha 25 de junio 2021 señala: *"Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales que permaneció laborando para la respectiva universidad a partir del momento de su creación"*.

#### CONSIDERANDO

Que el literal "e" Ejustden señala lo siguiente: *"Los Reglamentos de ingreso y ascenso para los trabajadores universitarios deben tomar en consideración lo dispuesto de los artículos 5 y 6 de la Ley de Universidades y las normas sobre escalafón y las pautas*

reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Universidades”.

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Régimen de ingreso, escalafón, jubilaciones, primas, bonificaciones, asistencia y prevención social del personal docente, establece en su artículo 95: “el Consejo académico previa solicitud del coordinador de programa, solicitará ante el Consejo Universitario el nombramiento del jurado para evaluar el trabajo de ascenso o memoria académica”.

### CONSIDERANDO

Que en artículo 98 “Ejusden” señala lo siguiente: “La Comisión Clasificadora compilará en el expediente de ascenso; el acta de clasificación de evaluación del trabajo de ascenso o memoria académica. Este expediente debe ser enviado al Consejo Universitario a los fines de emitir la resolución correspondiente”.

### CONSIDERANDO

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 025 celebrado el día 14 de Diciembre de 2021, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo N° 26 de la Ley de Universidades, además de cumplir con todos los requisitos de ley, previa revisión de la Comisión de Clasificación y Desarrollo Profesional y el aval del Vicerrectorado Académico:

### RESUELVE

1. Aprobar el trabajo de ascenso titulado: Primer Concurso de Oposición del Personal Docente de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero de la Docente Enma Paola García Gómez, titular de la cédula de Identidad N° V-13.724.305 adscrito al Programa Nacional de Formación en Mecánica, como requisito necesario para ascender de la categoría de Asociado a la categoría Titular, con fecha de efectividad a partir del 20 de 20/07/2021.
2. La Oficina de Recursos y Talentos Humanos de la UPTAG quedará encargada de realizar los trámites administrativos, así como los cálculos financieros necesarios para procesar la solicitud del cambio de categoría de la Docente Enma Paola García Gómez, titular de la cédula de Identidad N° V-13.724.305 vicerrectora académica de la UPTAG.
3. La remuneración por efectos de la aprobación del ascenso de la categoría de Asociado a la categoría Titular estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestaria 2021.
4. Publíquese y comuníquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón “Alonso Gamero”.

Dado y firmado en la sede de la Sala de reuniones del Consejo Universitario, Santa Ana de Coro, a los 14 días de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

5. Econ. Jayaline Reyes Daniz, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, solicita en comunicación N° OGA-CUTR-2021-020 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (**Trasposos**) por la cantidad de Cinco Mil

Doscientos Noventa Y Siete De Bolívares con 00/100 céntimos (5.297,00), del presupuesto de la universidad, Correspondiente Al Ejercicio Económico Financiero 2021. Solicitud que se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 104, Literal 1 del Reglamento N° 1 de la Ley de Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. La modificación en referencia se realizará en el Proyecto 1 Formación de Estudiantes en Pregrado y Postgrado o Estudios, Acciones Específicas 02, 03, 04, 06 y 07, en las partidas 4.02 y 4.03 denominadas Materiales, suministros y mercancías y Servicios no personales disminuyendo recursos de las específicas 4.02.01.01.00 Alimentos y bebidas para personas, 4.02.05.03.00 Productos de papel y cartón para oficina, 4.02.05.06.00 Productos de papel y cartón para computación, 4.02.05.07.00 Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción, 4.02.05.99.00 Otros productos de pulpa, papel y cartón, 4.02.06.08.00 Productos plásticos, 4.02.07.02.00 Vidrios y productos de vidrio, 4.02.10.05.00 Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción, 4.02.10.08.00 Materiales para equipos de computación, 4.02.99.01.00 Otros materiales y suministros, 4.03.06.01.00 Fletes y embalajes, 4.03.09.01.00 Viáticos y pasajes dentro del país, 4.03.10.09.00 Servicios de lavandería y tintorería, y 4.03.10.99.00 Otros servicios profesionales y técnicos, para incrementar en las Acciones Específicas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en las mismas partidas, las subpartidas 4.02.06.03.00, 4.02.10.02.00, 4.02.10.08.00, 4.02.10.11.00 Y 4.03.18.01.00 correspondientes a Tintas, pinturas y colorante, Materiales y útiles de limpieza y aseo, Materiales para equipos de computación, Materiales eléctricos y Impuesto al Valor agregado respectivamente, las cuales a la fecha se encuentran insuficientes y las mismas son necesarias para el funcionamiento de la universidad. Se debe destacar que la presente modificación se hace motivado a que se requiere incrementar las específicas antes mencionadas con la finalidad de contar con suficientes recursos que nos permitirán cancelar los gastos que se generen con la compra de materiales de limpieza y aseo, materiales eléctricos y pintura que serán utilizados en las instalaciones de la UPTAG, así como materiales para equipos de computación que se requieren en las dependencias u oficinas de la universidad para el desarrollo de las actividades de las mismas al igual que el respectivo impuesto del IVA.

### RESUELVE

**APROBAR** La modificación presupuestaria (**Trasposos**) solicitada.

6 Econ. Jayaline Reyes Daniz, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, solicita en comunicación N° OGA-CUTR-2021-008 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Trasposos) por la cantidad de Tres Mil Doscientos Ochenta Bolívares Con 00/100 Céntimos (3.280,00) del Presupuesto de la Universidad, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2021. Solicitud que se hace de



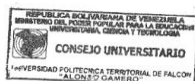
conformidad a lo establecido en el Artículo 104, Literal 1 del Reglamento N° 1 de la Ley de Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. La modificación en referencia se realizará en el Proyecto 4 Sistema Nacional de Servicios Estudiantiles, Acciones Específicas 02, 04, 05 y 07, en la partida 4.02 denominada Materiales, suministros y mercancías disminuyendo recursos de las específicas 4.02.01.01.00 Alimentos y bebidas para personas, 4.02.03.02.00 Prendas de vestir, 4.02.05.03.00 Productos de papel y cartón para oficina, 4.02.10.03.00 Utensilios de cocina y comedor, 4.02.10.05.00 Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción, 4.02.10.99.00 Otros productos y útiles diversos y 4.02.99.01.00 Otros materiales y suministros, para incrementar en las Acciones Específicas 04 y 07 y la misma partida, las subpartidas 4.02.06.04.00 y 4.02.10.12.00, correspondientes a Productos farmacéuticos y medicamentos y Materiales para instalaciones sanitarias, las cuales a la fecha se encuentra insuficientes. Se debe destacar que la presente modificación se hace motivado a que se requiere incrementar las específicas antes mencionadas con la finalidad de contar con suficientes recursos que nos permitirán cancelar los gastos que se generen en la adquisición de material de bioseguridad que deben ser entregados a los trabajadores de la universidad y materiales para instalaciones sanitarias para reparar algunos baños de la institución.

### RESUELVE

**APROBAR** la modificación presupuestaria (Trasposos) solicitada.

Dado firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", en Coro, estado Falcón, a los 14 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*R.P.*  
DR. RAFAEL PINEDA P.  
Rector Presidente



*J.S.*  
DRA. JOSANY SANZ  
Secretaria